

**CONTRATO No. 0133-2016**

**CONTRATO DE CONSULTORÍA PÚBLICA NACIONAL N° AFD-RSND-CNELESM-CPN-002-A  
CONTRATACIÓN SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN PARA CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN ESMERALDAS  
(ZONA SUR SEGUNDA ETAPA)**

**COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, con R.U.C N° 0968599020001, debidamente representada por el Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Esmeraldas y Apoderado Especial del Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo, Gerente General de la Corporación, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**, y por la otra parte el **Ing. Roly Ramiro Rosero Espín**, con Cédula de Ciudadanía N° 080230062-4, con domicilio Tributario en el Cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, Parroquia 5 de Agosto calle México número 9 (Intersección MORONA, Frente a la Gasolinera el Potosí, Manza 33:, a quien en adelante se le denominará **CONSULTOR** para que realice **SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN PARA CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN ESMERALDAS (ZONA SUR SEGUNDA ETAPA)**, por lo que se expresa y conviene lo siguiente:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.01.-** La AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO AFD en coordinación con el Ministerio de electricidad y Energía Renovable, como ente rector del sector eléctrico y de energía renovable, durante los días 28 y 29 de mayo de 2015, con la asistencia de los servidores de las empresas distribuidoras del país, desarrollaron y definieron las políticas y modalidades de contratación del "Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica" a través del Contrato de Préstamo No. CEC-1005 con financiamiento de la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO AFD; por lo que se expresa y conviene lo siguiente:

**1.02.-** De conformidad con los Artículos 3 y 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, contempla la ejecución de: **FISCALIZACIÓN PARA CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN ESMERALDAS (ZONA SUR SEGUNDA ETAPA)**.

**1.03.-** Previo los informes y los estudios respectivos, el Administrador de CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas, mediante Resolución No. 313-2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, resolvió aprobar el inicio del proceso de contratación por CONSULTORÍA PÚBLICA NACIONAL para la contratación de **FISCALIZACIÓN PARA CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN ESMERALDAS (ZONA SUR SEGUNDA ETAPA)**.

**1.04.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. 121010200000000-Obras de Construcción – 150806540731 Cambio de Acometidas y Medidores en Esmeraldas (Zona Centro Segunda Etapa) 07AFD - Agencia Francesa de Desarrollo, 121010200000000-Obras de Construcción – 150806540731 Cambio De Acometidas Y Medidores En Esmeraldas (Zona Sur Segunda Etapa) 07AFD, Agencia Francesa de Desarrollo, 121010200000000 acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 22815 de fecha 01 de septiembre de 2015, suscrita por la Directora Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas.

**1.05.-** Mediante publicación en el Portal [www.cnel.gob.ec/caf.html](http://www.cnel.gob.ec/caf.html) de CNEL EP y en el portal del MEER [www.meer.gob.ec/DistribucionyComercializacion](http://www.meer.gob.ec/DistribucionyComercializacion) se realizó la respectiva invitación el **11 de diciembre del 2015**.

**1.06.-** Luego del proceso correspondiente, el Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, mediante Resolución No. 110-2016 del 21 de julio de 2016, adjudicó el Proceso de Contratación de CONSULTORÍA PÚBLICA NACIONAL Nro. AFD-RSND-CNELESM-CPN-002-A, bajo la modalidad de CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL – AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO AFD para la realización de **FISCALIZACIÓN PARA CAMBIO DE**

**ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN ESMERALDAS (ZONA SUR SEGUNDA ETAPA)**, al oferente Ing. Roly Ramiro Rosero Espín, con RUC NÚMERO 0802300624001.

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.01.-** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria.
- c) La oferta presentada por el CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONSULTOR.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Certificación que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

**Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.01.-** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Consultor**", es el oferente adjudicatario.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- f. “**RGLOSNCP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. “**Oferente**”, es la persona natural que presenta una "oferta", en atención al llamado.
- h. “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j. “**AFD**”, Agencia Francesa de Desarrollo

#### **Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.01.-** El CONSULTOR se obliga para con CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **FISCALIZACIÓN PARA CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN ESMERALDAS (ZONA SUR SEGUNDA ETAPA)**.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones Generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

#### **Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

**5.01.-** En virtud de la celebración del contrato, el Consultor se obliga para con CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas a prestar servicios de **FISCALIZACIÓN PARA CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN ESMERALDAS (ZONA SUR SEGUNDA ETAPA)**, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

#### **Cláusula Sexta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS**

**6.01.-** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar a CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Fiscalización y en general los que a continuación se indican:

La Fiscalización establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución del Contrato para **CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN ESMERALDAS (ZONA SUR SEGUNDA ETAPA)**, mediante el control de la calidad de las diferentes actividades realizadas por las unidades operativas de la Contratista, el detalle de las actividades ejecutadas, el avance financiero de la ejecución del contrato, el control de los tiempos de ejecución de las ordenes generadas en el Sistema Comercial con su oportuna y veraz migración y la actualización de los cambios realizados en las redes al Sistema de Información Georeferenciado (GIS); por lo tanto asumirá la realización de su evaluación y correspondiente información para su medir su rendimiento y pago. La fiscalización que se contratará será a tiempo completo con personal idóneo para que se realice un control eficaz de la cantidad y calidad de los trabajos ejecutados.

#### **Cláusula Séptima.- PRECIO DEL CONTRATO**

**7.01.-** El valor del presente contrato, que CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas pagará al CONSULTOR, es **DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 16.591.67)**, más el IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONSULTOR.

**7.02.-** Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

La forma de pago, para la contratación de consultoría a través de Consultoría Pública Nacional será la siguiente: Siendo que el objeto de la consultoría corresponde a fiscalización de obras:

**Cláusula Octava.- FORMA DE PAGO**

**8.01.-** CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas cancelará al CONSULTOR, de la siguiente manera:

- El 40% se otorgará en calidad de anticipo, para lo cual CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas no exigirá factura para el pago del anticipo.
- El segundo pago, se realizará cuando se reporte un avance físico del objeto de la contratación del 35% con la presentación de la planilla.
- El tercer pago, se realizará cuando se reporte un avance físico del objeto de la contratación del 70% con la presentación de la planilla.
- El pago final, se realizará con la firma del acta de entrega recepción definitiva del o los contratos que se encuentre fiscalizando.

Los pagos se realizarán previo la aprobación de los informes de fiscalización, por parte del Administrador del contrato y presentación de la factura respectiva.

Del monto de las facturas correspondientes a los pagos: segundo, tercero y final, se amortizará el anticipo en forma proporcional.

**8.02.- Pagos indebidos:** CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

**Cláusula Novena.- GARANTÍAS**

**9.01.-** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el CONSULTOR está obligado a rendir la siguiente garantía:

**Del anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, el CONSULTOR entregará a la orden de CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas, una garantía de las señaladas en el Artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

La garantía se devolverá conforme lo previsto en el Artículo 77 de la LOSNCP.

**9.02.- Ejecución de la garantía:** La garantía contractual podrán ser ejecutada por CNELEP - Unidad de Negocio Esmeraldas en los siguientes casos:

**1) La del anticipo:**

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONSULTOR no pague a CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

**9.03.-** La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por CNEL EP - Unidad de Negocio Esmeraldas.

#### **Cláusula Décima.- PLAZO**

**10.01.-** El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los servicios contratados es de **doscientos diez (210) días**, contados a partir de la acreditación del anticipo en la cuenta que para el efecto señale el Contratista, según lo señalado en la cláusula octava.

#### **Cláusula Décima Primera.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**11.01.-** CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables al Consultor.
- c) Si CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

**11.02.-** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, previo informe del administrador del contrato.

#### **Cláusula Décima Segunda.- MULTAS**

**12.01.-** Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil (1/1000) por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

#### **Cláusula Décima Tercera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

**13.01.-** El valor de este contrato es fijo y no será reajustado por ninguna causa.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

**14.01.-** A más de las obligaciones señaladas en este Contrato, son obligaciones del CONSULTOR las siguientes:

- Prestar servicios de consultoría para **FISCALIZACIÓN PARA CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN ESMERALDAS (ZONA SUR SEGUNDA ETAPA)** y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y específicas y los demás documentos contractuales.
- Para el cumplimiento de los servicios de consultoría, contará durante la vigencia del contrato, con el personal técnico clave señalado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.
- Para sustituir personal técnico clave, asignado al proyecto, solicitará la previa autorización, por

escrito, del administrador del contrato.

- A solicitud de la entidad, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, a su costo, deberá sustituir uno o más de los profesionales, empleados o trabajadores asignados al proyecto.
- Solicitará a la entidad la aprobación correspondiente en caso de que requiera personal adicional al indicado en su oferta.
- Cumplir con los requisitos del Formulario 9.2

#### **Cláusula Décima Quinta.- OBLIGACIONES DE CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS**

**15.01.-** Son obligaciones de CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte habilitante del presente contrato, siendo éstas las siguientes:

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo (7 días) contados a partir de la petición escrita formulada por el Consultor.
- Proporcionar al Consultor los documentos, accesos e información relevante relacionada con los trabajos de consultoría, de los que dispusiera, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en un plazo (7 días) contados a partir de la petición escrita formulada por el Consultor.
- En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo (15 de días) contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

#### **Cláusula Décima Sexta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

**16.01.-** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP y en el artículo 144 del RGLOSNC.

#### **Cláusula Décima Séptima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**17.01.-** CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas designa al Ing. Cristhian Yépez Macías, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

#### **Cláusula Décima Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO**

**18.01.-** Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. CNEL EP dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

**18.02.-** El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

**18.03.-** Si CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

**18.04.-** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CNEL EP, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**18.05.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

#### **Cláusula Décima Novena: LABORAL**

**19.01.-** El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, CNEL EP está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la CNEL EP ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

#### **Cláusula Vigésima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**20.01.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**20.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato.-**Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONSULTOR incumple con lo indicado en el Formulario 9.2: Declaración de Integridad, Elegibilidad y Compromiso Medioambiental y Social;
- b) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por Consultor, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**20.03.- Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Vigésima Primera.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

**21.01.-** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

**21.02.-** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

#### **Cláusula Vigésima Segunda.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**22.01.-** Al CONSULTOR, CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas realizará las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

#### **Cláusula Vigésima Tercera: CONFIDENCIALIDAD**

**23.01.-** CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

#### **Cláusula Vigésima Cuarta: RESPONSABILIDAD**

**24.01.-** El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

#### **Cláusula Vigésima Quinta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**25.01.-** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

**25.02.-** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Consultor declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Vigésima Sexta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**26.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONSULTOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

#### **Cláusula Vigésima Séptima.- DOMICILIO**

**27.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Esmeraldas.

**27.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

#### **CONTRATANTE**

**CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS:**

RUC: 0968599020001

Dirección: Calles Eugenio Espejo y Río Cayapas

Teléfono: 062 722241 – 062 2722239

Esmeraldas - Ecuador

**CONTRATISTA:**

**ING. ROLY RAMIRO ROSERO ESPÍN**

RUC NÚMERO: 0802300624001

Dirección: Calle México Números: 9 Intercepción MORONA (Referencia: BARRIO EL POTOSÍ, MANZANA 33, FRENTE A LA GASOLINERA EL POTOSÍ)

Teléfono: 062450200 0990267984

Email: jaroht12@gmail.com

Esmeraldas

**Cláusula Vigésima Octava.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**28.01.- Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página a través del portal web de CNELEP adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

**28.02.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia firman las partes en unidad de acto en la ciudad de Esmeraldas, a los **12 SEP 2016**



Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco  
**ADMINISTRADOR DE CNELEP -  
UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS**



Ing. Roly Ramiro Rosero Espín  
**EL CONSULTOR**

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección Proceso	Fecha
Elaborado por	Ab. Juana Rodríguez Lajones		Funcionaria Dir. Jurídica	02/08/2016
Revisado por	Ab. Víctor Morales Reina		Director Jurídico	02/08/2016